Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4545/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Diversos requerimos respecto de los resultados, avances de seguridad acorde a los compromisos que prometió el delegado más de 900 vehículos abandonados retirados por la Alcaldía de Iztacalco, las colonias donde se retiraron placas, ubicaciones de los vehículos y cuántos se retiraron por parte de los dueños, cuántas demandas ha recibido la Alcaldía por causa de los retiros mal instrumentados.

¿Por qué se inconformó?

El recurrente señala que no se le envió la información completa.

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Integrantes, Acta, Tranquilidad, Resultado, Alcaldía, Demandas.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4545/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4545/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074523001750, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"COMO INTEGRANTES DE LA COPACO REQUERIMOS EL ACTA DE Segunda Reunión de la Coordinación de Seguridad Pública y Paz Y DEL Durante el Primer Congreso de Seguridad Pública, Armando Quintero, dio a conocer las acciones que le devolverán la tranquilidad a los Iztacalquenses. REQUERIMOS LOS*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

RESULTADOS Y AVANCES DE SEGURIDAD ACORDE A LOS COMPROMISOS QUE PROMETIO EL DELEGADO

DE ESTE BOLETIN DE PRENSA Más de 900 vehículos abandonados retirados por la Alcaldía de Iztacalco REQUERIMOS LAS COLONIAS DONDE SE RETIRARON PLACAS Y UBICACIONES DE LOS VEHICULOS Y CUANTOS SE RETIRARON POR PARTE DE LOS DUEÑOS, CUANTAS DEMANDAS A RECIBIDO LA ALCALDIA POR CAUSA DE LOS RETIROS MAL INSTRUMENTADOS NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS VEHICULO UBICACION Y PLACAS" (Sic)

2. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó las respuestas emitidas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

3. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

"LA ALCALDIA IZTACALCO ATENTA CONTRA MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE SABER, ME MENADA UNA RESPUESTA INCOMPLETA DE 3 HOJAS LAS CUALES NO TIENE LA INFORMACION SOLICITADA SOLICITO LA INTERVENCION DEL INSTITUTO, SIGUEN OCULTANDO LA INFORMACION ANEXO LO QUE ME ENVIARON, DATOS SIN FUNDAMENTO Y SIN SENTIDO, NO ME DAN LA INFORMACION SOLICITADA)" (Sic).

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

***I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; …."*

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el diez de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Iztacalco	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	24/04/2023	**Fecha límite de respuesta:**	18/05/2023
Folio:	092074523001750	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	24/04/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	09/05/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	22/05/2023	Unidad de Transparencia		

Tomando en consideración lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*"**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de**:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o*
…"

***Énfasis añadido**

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el **veintidós de mayo** el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintitrés de mayo al doce de julio,** no contándose los sábados y domingos al tratarse de días inhábiles, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **veintiséis de junio de dos mil veintitrés a las 00:00:00 horas, al momento en que se tuvo por presentado habían transcurridos diez días hábiles más de los quince con los cuales contaba para interponer el recurso de revisión.**

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20